REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





Proceso No. 11001400305020170052200

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. No se accede a la entrega de títulos judiciales, como quiera que no existen dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.
- 4. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
 - 5. Sin condena en costas.
 - 6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior sa notificación en el Estado No. 21 de hoy SECRETARIA.